en España, se importe para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo 14 de mayo de 1984) el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21749** *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo Sociedad Anónima» (PROQUIMED), NIF A-26.185.072, por Orden de 26 de julio de 1982, dedicada a la producción de caprolactama en su industria sita en el polígono «El Serrallo» (Castellón) de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.» (PROQUIMED), el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 1001/1984, de 26 de marzo, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

1.° De conformidad con el artículo único del Real Decreto 1001/1984, de 26 de marzo, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 26 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.» (PROQUIMED), sobre los impuestos que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España.

2.° Mantener el plazo fijado de cinco años por el número 3 del artículo 4.° del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

3.° Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de abril de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr Secretario de Estado de Hacienda.

**21750** *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Plátanos Alorda, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de junio, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a la Empresa «Plátanos Alorda, S. A.» (NIF A-07078405), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972 y Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, para la instalación de una industria de manipulación de frutas, con cámaras frigoríficas en Palma de Mallorca (Baleares).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Plátanos Alorda, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas,

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquierá de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministeerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21751** *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Vilalta e Hijos, S. L.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 6 de junio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a la Empresa «Vilalta e Hijos, S. L.», para la modificación de la industria cárnica de embutidos en Monzón (Huesca), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Vilalta e Hijos, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Inteiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equpo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de

Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21752** *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 177, dictada el 28 de abril de 1984, por la Sala de lo contencioso-administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso interpuesto por doña María Pilar Tambó Martínez, contra acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de julio de 1982, por el que se desestimó la petición sobre retroactividad al 1 de mayo de 1981 del complemento de destino concedido.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia número 177, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 28 de abril de 1984, en el recurso número 459/83, interpuesto por doña María Pilar Tambó Martínez, contra acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

1.° Estimamos el presente recurso contencioso número 459 de 1983, deducido por doña María Pilar Tambó Martínez.

2.° Declaramos el derecho de quien acciona a que se le reconozca que el complemento de destino que le fue adjudicado con efectos económicos de 1 de febrero de 1982, tenga carácter efectivo desde el día 1 de mayo de 1981.

3.° Anulamos el acuerdo del Inspector general del Ministerio de Hacienda de 19 de julio de 1982 (confirmada en alzada y reposición potestativa), por su oposición al ordenamiento jurídico.

4.° No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Inspector general de Economía y Hacienda.

**21753** *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 175, dictada el 28 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso interpuesto por doña María Carmen Val Lacambra, contra acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de julio de 1982, por el que se desestimó la petición deducida sobre retroactividad al 1 de mayo de 1981 del complemento de destino concedido.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia número 175 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 28 de abril de 1984 en el recurso número 457/1983, interpuesto por doña María Carmen Val Lacambra, contra acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

1.° Estimamos el presente recurso contencioso número 457 de 1983, deducido por doña María Carmen Val Lacambra.

2.° Declaramos el derecho de quien acciona a que se le reconozca que el complemento de destino que le fue adjudicado con efectos económicos de 1 de abril de 1982 tenga carácter efectivo desde el día 1 de mayo de 1981.

3.° Anulamos el acuerdo del Inspector general del Ministerio de Hacienda de 19 de julio de 1982 (confirmada en alzada y reposición potestativa), por su oposición al ordenamiento jurídico.

4.° No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín-Fernández.

Ilmo. Sr. Inspector general de Economía y Hacienda.

**21754** *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 185, dictada el 8 de mayo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso interpuesto por doña Ana María Viguera Franco, contra acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda para ser admitida a las pruebas selectivas para la integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia número 185 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 8 de mayo de 1984, en el recurso número 483/1983, interpuesto por doña Ana María Viguera Franco, contra acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

1.° Rechazamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado.

2.° Desestimamos el recurso deducido por doña Ana María Viguera Franco contra la desestimación presunta de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda de la petición de la recurrente, formulada en 23 de marzo de 1983, solicitando ser admitida a las pruebas selectivas para la integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

3.° No hacemos expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín-Fernández.

Ilmo. Sr. Inspector general de Economía y Hacienda.

**21755** *ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se concede a la Empresa «B. P. Minera España, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «B. P. Minera España, S. A.» (NIF A-28814135), con domicilio en Alberto Alcocer, número 46, Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979 de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «B. P. Minera España, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabrique en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose